

INFORME: A la señora juez, que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado CÉSAR AUGUSTO HENAO OSORIO indicando que desconoce su paradero, además sustituye el poder que le fuese conferido a la Dra. MARIA CAMILA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Manizales, 13 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de febrero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	234
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS PACHECO ZAPATA
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO HENAO OSORIO
RADICADO:	170014003007-2022-00653-00

En lo referente a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas UEV 072 de propiedad del demandado fue efectiva, debiendo reposar sus datos personales en la Secretaría de Tránsito y Transporte y en el RUNT.

Por consiguiente, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte y el RUNT, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministre la dirección física y electrónica, así como los números de contacto, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar al demandado **CÉSAR AUGUSTO HENAO OSORIO**, a efectos de lograr su notificación.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos, así mismo **SE REQUIERE** a la parte actora, para que le haga seguimiento a las comunicaciones que serán enviadas a través del Centro de Servicios.

Finalmente se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** a la abogada **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.845.641 portadora de la Tarjeta Profesional No 372.558 C.S.J, a quien se le reconoce personería suficiente en derecho para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos de la sustitución conferida, teniendo en cuenta que tiene facultad expresa para sustituir. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado en la presente litis (artículo 75 del CGP).

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No.025 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a06b1eae9ca61383af6be14e7dc9617f87bcb5fa691d535ab5527e6cd65d76**

Documento generado en 13/02/2024 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>